



NEWSLETTER

OCTUBRE 2017 · Año 11 · Nº 108

NOVEDADES DEL MES

Incremento de aporte de autónomos

AFIP – Controles a responsables inscriptos en IVA

RECORDATORIOS DE INTERÉS

IIBB CABA – Exención para profesionales

AFIP – Nuevo plan de pagos "Puente fiscal"

NOVEDADES DEL MES

INCEMENTO DE APOORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que, con motivo de la ley de movilidad jubilatoria, a partir del mes de Septiembre de 2017 (cuyo vencimiento operará los primeros días de Octubre) se incrementarán los valores de autónomos en todas las categorías.

Les adelantamos a continuación los nuevos valores aproximados para abonar:

* Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Cat. V: \$ 5.914,93

Cat. IV: \$ 4.301,76

Cat. III: \$ 2.688,60

* Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Cat. II: \$ 1.882,01

Cat. I: \$ 1.344,30

* Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Cat. II: \$ 1.882,01

Cat. I: \$ 1.344,30

* Jubilados Ley 24214

Cat. I: \$ 1.134,25

AFIP – CONTROLES A RESPONSABLES INSCRIPTOS EN IVA

A partir del 01/10/2017, mediante la RG 4132, la AFIP realizará una serie de controles sistémicos y periódicos sobre los contribuyentes que se encuentran inscriptos en el IVA.

En caso de no superar estos controles, la AFIP podrá aplicar una sanción al contribuyente y deberá emitir facturas "M" en lugar de las "A".

La AFIP buscará inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes. También, se verificarán irregularidades o incumplimientos vinculados a las obligaciones fiscales.

A continuación detallamos los controles que implementará la AFIP:

1. Relación montos de facturación/personal declarado/actividad/es declarada/s.
2. Relación montos de facturación/acreditaciones bancarias.
3. Relación montos de facturación/bienes registrables.

4. Relación montos de facturación/pagos de impuestos realizados.
5. Calificación asignada por el sistema informático denominado "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".
6. Información de terceros.
7. Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas.
8. Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas (CITI).
9. Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del impuesto al valor agregado.
10. Diferencias relevantes entre el débito fiscal declarado en el impuesto al valor agregado y débito fiscal facturado en forma electrónica.
11. Inconsistencias en el/los domicilio/s declarado/s.
12. Antigüedad como empleador.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

IIBB CABA – EXENCION PARA PROFESIONALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los profesionales que ejercen su profesión liberal universitaria no organizada en forma de empresa, se encuentran exentos de pleno derecho al pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Esto es en virtud de lo establecido en el Art. 179, inc. 7 del Código Fiscal vigente y Decreto Reglamentario 2033-GCBA-2003.

Pero sucede, que muchas empresas soliciten un certificado de exención. Por esta razón, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), ha creado el "Registro de Profesionales Autodeclarados Exentos".

Esta herramienta, de carácter voluntario (no obligatoria), es para que los sujetos exentos de pleno derecho no sean alcanzados por retenciones y/o percepciones en el impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los Agentes de Recaudación.

Para que los ingresos de su actividad profesional resulten exentos, es necesario que la carrera de grado universitaria posea una duración no inferior a 4 años, por lo cual en el transcurso del trámite se le requerirán una serie de datos complementarios.

Los requisitos a cumplimentar son los siguientes:

Título universitario

Carrera de grado con duración de 4 años o más (en UBA el CBC se cuenta como primer año)

No estar organizado en forma de empresa

Estar matriculado (para los casos en que sea condición para la práctica profesional)

¿Cómo se realiza el trámite?

1. Gestionar previamente la Clave Ciudad Nivel 1.
2. Adherir al servicio de Registro de Profesionales Exentos, aportando nombre y apellido, N° de CUIT y dirección de correo electrónico, entre otros datos.
3. Una vez finalizada la inscripción, el contribuyente deberá validar por correo electrónico la dirección consignada y posteriormente recibirá otro correo que acreditará que la información ha sido registrada.

AFIP – NUEVO PLAN DE PAGOS “PUENTE FISCAL”

La AFIP, mediante la RG 4099/17, estableció un nuevo plan de pagos para cancelar determinadas obligaciones tributarias y previsionales.

Mediante una serie de preguntas y respuestas, repasaremos los puntos más destacados del nuevo plan:

¿Qué obligaciones pueden regularizarse?

Pueden cancelarse obligaciones correspondientes a IVA, ganancias, seguridad social, salidas no documentadas, intereses y deudas de embargos y ajustes, honorarios y planes caducos, cuyo vencimiento haya operado entre el 1 de Junio de 2016 y el 31 de Mayo de 2017.

¿Hasta qué fecha se encuentra vigente el plan?

El plan tiene vigencia hasta el 31 de Octubre de 2017.

¿Qué contribuyentes pueden acogerse a este plan?

Todos los contribuyentes, excepto los denunciados y querellados penalmente.

¿Hasta qué fecha se encuentra vigente el plan?

El plan tiene vigencia hasta el 31 de Octubre de 2017.

¿Qué obligaciones pueden regularizarse?

Pueden cancelarse obligaciones correspondientes a IVA, ganancias, seguridad social, salidas no documentadas, intereses y deudas de embargos y ajustes, honorarios y planes caducos, cuyo vencimiento haya operado entre el 1 de Junio de 2016 y el 31 de Mayo de 2017.

¿Se pueden refinanciar planes vigentes?

Sí, se pueden reformular los planes vigentes previstos en la RG 3827.

¿En cuántas cuotas se puede abonar lo adeudado?

Las deudas provenientes de impuestos anuales, se pueden cancelar hasta en 12 cuotas. Las deudas de impuestos mensuales, hasta en 24 cuotas. Las deudas por reformulación de planes, hasta en 12 cuotas.

¿Cuándo vencen las cuotas?

Vencen el 16 de cada mes y se abonan por débito automático. Si por algún motivo no logra debitarse ese día, será debitado el día 26.

¿Cuándo se produce la caducidad del plan?

El plan queda caduco al no pagar 3 cuotas, a los 60 días del vencimiento de la tercera o la falta de una o más cuotas a los 60 días del vencimiento de la última cuota del plan.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.